



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 4.060

QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA A TRANSFERIR A TÍTULO ONEROSO A SU ACTUAL OCUPANTE, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 4.086, LOTE N° 8 DE LA MANZANA N° 345, CON CTA. CTE. CTRAL. N° 27-0345-15, UBICADO EN LA ZONA NORTE DEL CITADO MUNICIPIO.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Desaféctase del dominio público municipal y autorízase a la Municipalidad de Fernando de la Mora a transferir a título oneroso a favor de su actual ocupante, un inmueble individualizado como parte de la Finca N° 4086, Lote N° 8 de la Manzana N° 345, con Cta. Cte. Ctral. N° 27-0345-15, ubicado en la Zona Norte del citado municipio, cuyas dimensiones y linderos son los siguientes:

AL NORTE: mide 31,62 m. (treinta y un metros con sesenta y dos centímetros), linda con el Lote con Cta. Cte. Ctral. N° 27-0345-14;

AL SUR: mide 28,40 m. (veintiocho metros con cuarenta centímetros), linda con el Lote con Cta. Cte. Ctral N° 27-0345-02;

AL ESTE: mide 13,39 m. (trece metros con treinta y nueve centímetros), linda con la calle Leocadio Jara; y,

AL OESTE: mide 13,00 m. (trece metros), linda con la calle Monseñor Bogarín.

SUPERFICIE: 390 m² 1.885 cm² (TRESCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS CON UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS).

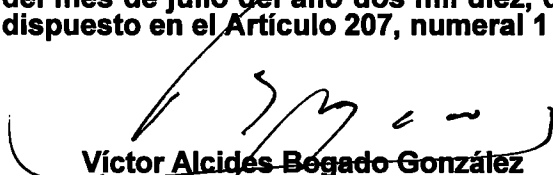
Artículo 2°.- La suma obtenida por la venta del inmueble individualizado en el Artículo 1° de la presente Ley será destinada exclusivamente para la adquisición de otro inmueble para espacio verde o plaza.

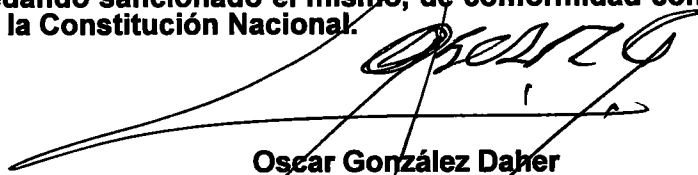
LEY N° 4.060

Artículo 3º.- La transferencia del Lote al ocupante se realizará después de comprobarse fehacientemente que el mismo y su cónyuge no poseen otros inmuebles en el territorio de la República, a través de un certificado de no poseer bienes inmuebles.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil diez, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los veinte días del mes de julio del año dos mil diez, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 1 de la Constitución Nacional.


Víctor Alcides Bégado González
Presidente
H. Cámara de Diputados


Oscar González Daher
Presidente
H. Cámara de Senadores

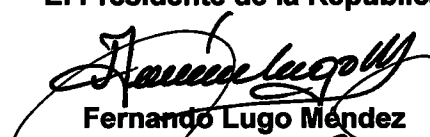

Aida Robles de Di Benedetto
Secretaria Parlamentaria


Clarissa Marín de López
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 2 de agosto de 2010.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Fernando Lugo Méndez


Rafael Filizzola
Ministro del Interior